ENSAYO

DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

Fecha de elaboración: Febrero de 2023.

Sumario: I. Introducción. II. El procedimiento especial sancionador. III. Sustanciación del Procedimiento. IV. Casos de Procedimiento Especial Sancionador resueltos en el Estado de Tlaxcala. V. Análisis de deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador. VI. Fuentes consultadas.

I. Introducción.

El presente ensayo pretende mostrar un análisis de algunos de los Procedimientos Especiales Sancionadores, resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, explicaremos en primer lugar, en qué consiste el Procedimiento Especial Sancionador, quienes son las autoridades competentes para resolverlo y la sustanciación que debe seguir, haciendo notar algunas deficiencias y fortalezas del mismo.

II. El procedimiento especial sancionador.

El Procedimiento Especial Sancionador tiene por objeto sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, es decir, lo relativo al derecho que tienen los partidos políticos nacionales al uso de manera permanente de los medios de comunicación social (radio y televisión), así como los candidatos independientes a prerrogativas para campañas electorales en los términos que establece la ley; o que infrinjan lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la propaganda institucional, que en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es decir, las que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, o que se identifiquen como actos anticipados de precampaña o campaña.

Su función principal es salvaguardar la legalidad y la equidad en los procesos electorales y contribuir a que las contiendas electorales se desarrollen con imparcialidad, garantizando el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social. Es importante mencionar que el Procedimiento Especial Sancionador fue creado por reforma constitucional del año 2007 y modificado, también por reforma constitucional en el año 2014. En este último año, se fortaleció el organismo nacional a cargo de la función electoral cambiando su denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se creó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las autoridades competentes para substanciar el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con la legislación mexicana, son el Instituto Nacional Electoral, que llevará a cabo el trámite e instrucción del procedimiento, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Regional Especializada, que dictará la resolución correspondiente.

En el Estado de Tlaxcala, el Procedimiento Especial Sancionador está previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, que establece en su artículo 385 que las autoridades competentes para conocer de este Procedimiento son el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

III. Substanciación del Procedimiento.

Los aspectos relativos al Procedimiento Especial Sancionador, se encuentran establecidos en los artículos 470 al 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se resume en los puntos siguientes:

1. Se recibe la denuncia.
2. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, deberá admitirlo o desecharlo en un plazo máximo de 24 horas.
3. En el caso de que la autoridad considere que debe de admitirse, se emplazará a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro de las 48 horas, computadas a partir del emplazamiento.
4. Una vez que se hubiese fijado la litis entre el denunciante y el denunciado, desahogado las pruebas ofrecidas por las partes y expresado los alegatos respectivos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral procederá a remitir de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. La Sala revisará su debida integración y, en caso de advertir omisiones o violaciones procesales, podrá ordenar al INE que subsane las deficiencias, así como realizar los requerimientos necesarios para contar con los elementos de convicción suficientes para elaborar en el término de 48 horas, a partir de su turno formal, el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.
6. El pleno de la Sala emitirá en un plazo de 24 horas la resolución definitiva y, en su caso, impondrá conforme a derecho la sanción acorde con la ilicitud acreditada y las circunstancias particulares del sujeto infractor.

En lo relativo al tema local, específicamente en el Estado de Tlaxcala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, en los artículos 882 al 392, establece la sustanciación de dicho procedimiento.

IV. Casos de Procedimiento Especial Sancionador resueltos en Tlaxcala

De la página oficial del Tribunal Electoral de Tlaxcala, tomamos algunos ejemplos de Procedimiento Especial Sancionador, que nos dan un panorama de algunas fortalezas y deficiencias con que la autoridad electoral jurisdiccional se enfrenta:

1. Se denunció a una ciudadana que estaba participando en un proceso interno partidista para ser postulada como candidata a diputada local, fue denunciada por un partido político por supuestos actos anticipados de campaña derivados de una publicación en un medio digital. El Tribunal Electoral de Tlaxcala declaró inexistentes las infracciones denunciadas, al no acreditarse con las pruebas aportadas. Su justificación fue que se apreció que la nota periodística publicada en un medio digital fue realizada por una persona en el desempeño de su labor periodística de informar y en pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Efectivamente, se acreditó la existencia de la nota periodística, sin embargo, no se acreditaron las infracciones atribuidas a la pre-candidata y al partido político denunciado, al **no tener los elementos indispensables para su actualización.**
2. Fueron denunciados actos anticipados de campaña atribuidos a un ciudadano que a la postre sería candidato a diputado local, derivado de la distribución de refractarios y playeras durante la celebración del día de la madre en una escuela primaria. El actor pretendió sustentar su denuncia presentando una fotografía en donde se pudo observar un refractario y una playera con el apellido del candidato denunciado. El Tribunal Electoral de Tlaxcala, determinó inexistente la infracción. Su justificación fue **que el denunciante no aportó más pruebas para demostrar de forma fehaciente el hecho denunciado** y que del informe requerido a la directora de la escuela se advirtió que a) los utensilios objeto de la denuncia habían sido gestionados por el comité de padres de familia y donados por otras personas, b) ella desconocía los nombres de las personas donantes y c) el candidato denunciado no había acudido al acto de celebración mencionado.
3. Un partido político denunció a la entonces candidata a diputada local por el Distrito II con cabecera en Tlaxco, Tlaxcala, postulada por la Coalición “Por Tlaxcala al Frente” por la publicación realizada a través de la página “Noti Tlaxco Tlax” difundido a través de su página de Facebook, en donde se aseguraba se promocionaba la imagen de la denunciada. El Tribunal

Electoral de Tlaxcala declaró inexistentes las infracciones denunciadas. Su justificación fue que la forma en que opera el internet, se dedujo que existe suma dificultad para que sus usuarios puedan identificarse, menos aún se puede identificar de manera fehaciente, la fuente de su creación, ni a quien se le pueda atribuir la responsabilidad de esta. No se acreditó el elemento persona, pues el alcance de una cuenta o perfil en una red social como Facebook no posee una regulación ni control específico del contenido de los materiales que se difunden se trata de páginas de "tipo personal", en consecuencia, resultó difícil identificar quien es el responsable de su creación y contenido. No se acreditó una vinculación directa de los denunciados, con el autor de la publicación materia de la denuncia. Los medios de prueba analizados, carecían de valor y alcance demostrativo respecto a que la denunciada o un tercero realizó actos proselitistas e intentó posicionar su imagen y la de los partidos que la postularon ante el electorado.

V. Análisis de deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador.

La fortaleza más importante que puede destacarse del Procedimiento Especial Sancionador, es el objetivo que persigue: que los procesos electorales se apeguen a la legalidad y propiciar equidad en los comicios.

Otra fortaleza, es haberse convertido en el medio a través del cual, se pueden denunciar actos que constituyen violaciones a los principios electorales y que ponen en desventaja a los diversos contendientes en un proceso electoral.

Por otro lado, una de las deficiencias más notables son los tiempos limitados con que cuenta la autoridad tanto para la investigación como para la resolución del procedimiento. Tampoco es benéfico para la defensa del inculpado los plazos establecidos, pues se limita la posibilidad de tener una defensa adecuada, lo que permea la posibilidad de que sean violentadas sus garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. Las dilaciones en la emisión de la resolución definitiva, que se presumen han ocurrido en algunos Procedimientos Especiales Sancionadores, ponen en riesgo los principios fundamentales del derecho electoral.

Otra de las deficiencias es la improbabilidad de vinculación de las pruebas con la conducta ilícita. Porque actos que parecieran constituir una infracción a las leyes electorales o a las restricciones electorales en tiempos de campañas políticas, terminan por calificarse como inexistentes, por no contar con elementos suficientes que determinen de forma fehaciente la existencia de una conducta ilícita.

Desde mi punto de vista, otra de las desventajas del Procedimiento Especial Sancionador, es que se desarrolla por dos autoridades: el INE que lo integra y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lo resuelve, cuando debería permear el principio de inmediación, es decir, que sea el Tribunal Electoral

quien presencie todos los actos procesales y las audiencias que le permitan percibir, recibir y efectuar la valoración de todos los elementos que incidan en el proceso.

VI. Fuentes consultadas.

- Casoluengo Méndez, René. Procedimiento Especial Sancionador. Vía internet:

https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5974 .

- Roldán Xopa, José. El procedimiento especial sancionador en materia electoral. Vía Internet:

https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-MaterialesLectura/docs/01_ProcesoEspecialSancionador.pdf

- Dávila Rangel, Juan Marcos. La Sala Regional Especializada y el nuevo procedimiento especial sancionador. Vïa internet:

https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33932.pdf

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Procedimiento Sancionador Electoral. Vía internet: https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5780#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20sancionador%20en,electorales%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20y
- Tribunal Electoral de Tlaxcala, consulta de sentencias vía internet:

https://tetlax.org.mx/sistema-de-consulta-de-sentencias/